
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A V.M.B., Y.C.F. y J.C.F -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 152/2019, promovido por REYNA VEGA BENITO, por propio derecho, contra la sentencia de veintitrés de abril de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca **155/2013** relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso **283/2011** y acumulado **7/2012** del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de corrupción de menores y explotación sexual, en agravio de V.M.B., Y.C.F. y J.C.F, ustedes tiene el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, trece de agosto de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Liliana Santos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 497780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 414/2019 penal, promovido por Jorge Antonio Maciel Orendain, en contra de la sentencia de veinte de mayo de dos mil cinco, dictada por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3647/2004, por auto de veinte de agosto de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Alexis Ovando Cordero, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 21 de agosto de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Karina Campas Serrano.
Rúbrica.

(R.- 497974)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO INTERESADO

René Quiroz Morales.

En cumplimiento al proveído de 14 de agosto de 2020, dictado en el juicio de amparo número 735/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José René Quiroz Cordova y/o José René Quiros Cordoba, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, del que se reclama la resolución de 2 de abril de 2019, relativa a la planilla de liquidación de sentencia dictada en el juicio de divorcio necesario y alimentos 1237/2005; se le tuvo a René Quiroz Morales, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 11 horas con 20 minutos del 4 de septiembre de 2020, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 14 de agosto de 2020. Doy fe.

Secretario del Juzgado.
Manuel Víctor Racine Salazar
Rúbrica.

(R.- 497769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

ABD PRODUCTOS GRÁFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y, JOSÉ MANUEL CALVA Y TÉLLEZ GIRÓN.

En los autos del juicio de amparo número 2600/2019, promovido por **SONI AUTOS, SOCIEDAD ANNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESIDENTE Y ACTUARIO ADSCRITOS, ASI COMO LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en cumplimiento a los acuerdos de **trece de marzo de dos mil veinte**; y **auto de reactivación del presente juicio de veinte de agosto de dos mil veinte**, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, su emplazamiento al juicio de mérito por **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente:

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. José López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 497839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1110/2019
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA.

- J.F.C.
- C.L.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1110/2019-PJ**, promovido por **Pedro Castillo Amaya**, contra actos del **Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en el Estado de Guerrero y otras autoridades**, se ha señalado a dichas personas con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiuno de agosto de dos mil veinte**, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de agosto de dos mil veinte.

El Secretario del Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en funciones de Juez.

Lic. Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Guillermo Silva Vélez.

Rúbrica.

(R.- 498242)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/03/2020/R/15/055
Proveído del 28 de agosto de 2020

Por acuerdo del **11 de septiembre de 2020**, emitido en el Procedimiento de referencia se ordenó la notificación por edictos a **RAÚL ROLANDO AGUILAR LAGUARDIA** del proveído de fecha 28 de agosto de 2020, por el cual se regulariza el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de mérito y con el propósito de no dejar en estado de indefensión a **RAÚL ROLANDO AGUILAR LAGUARDIA** presunto responsable dentro del procedimiento al rubro citado, se fija como nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016, **las 12 HORAS DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020.**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 horas** el día **29 de octubre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 498564)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente inmueble identificado en esquina de las calle Morelos y colima sin número entre las calles Ramón Rayón y calle Abasolo, en las coordenadas geográficas aproximadas 31.097203, -107.993042; así como una cámara fotográfica, color gris con La leyenda "Canon", una Tablet color blanco con la leyenda "SAMSUNG" y un Teléfono celular color negro con la leyenda "NYX"; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes e inmueble asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 02 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498186)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Carretera número 2 que lleva de Ascensión a Agua Prieta, sin Número, misma que atraviesa por el Poblado de Janos, entre la calle Agustín Melgar y Abraham Tlahuicas, en las coordenadas geográficas aproximadas 30.889271, -108.192004, en el estado de Chihuahua, así como 54 casquillos y 9 cartuchos, 9 cajas (con 25 cartuchos cada una), 12 cartuchos, 1 arma larga, 1 teléfono celular, 1 cámara fotográfica, 1 cámara fotográfica, 1 tarjeta memoria usb, 1 arma larga, 261 cartuchos, 86 casquillos, documentos diversos y 1 laptop, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498188)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Casa de Citas (table dance) de nombre Chinconcuya ubicado en Calle Arce sin número, entre las calles Sorgo y Hortalizas, 'Con las coordenadas aproximadas 30°04.761' N107°59.025' W., Estado de Chihuahua; así como 1 teléfono celular de color negro con gris que presenta la leyenda "iphone", una laptop de color gris que presenta la leyenda "Ho"; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498190)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como "KORIMA CENTRO CAMBIARIO", ubicado en Calle 35 esquina con avenida 13 y avenida 14 colonia Pueblo Nuevo, municipio de Agua Prieta, en el Estado de Sonora, así como del indicio uno consistente en (01) paquete redondo envuelto con plástico transparente y cinta color café, conteniendo vegetal verde seco ubicado al interior de la parte central del mueble de madera en el cuarto 1 e indicios dos, diversos documentos, ubicados sobre el mueble de madera en el lado este del Cuarto 2, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498192)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Rancho "Los Laureles", ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas 29.91111100000218, -108.820556000000792, en el poblado de Nacori, Chico, Sonora, México; así como de Indicio (Uno) correspondiente a un arma de fuego larga, Indicio (Dos) correspondiente a dos cargadores para arma de fuego larga abastecidos con cartuchos útiles en su interior y 38 cartuchos útiles, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498193)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado Calle 37 número 2480 entre calle 24 y calle 25, colonia Pueblo Nuevo, municipio de Agua Prieta, Sonora con las coordenadas aproximadas 31.300969, -109.53755; así como Una "USB" adosada a una pieza de forma rectangular de color blanco con la leyenda enrique peña nieto presidente 2012-2018, compromiso por México, Una credencial enmicada que acredita a c. Freddy calles romero, 7 Recibos de la CFE a nombre de los C.C. Calles Romero Freddy , Garcia Mora Rey David , Garcia Mora Elizabeth Y Ruiz Ramón, Cuatro tarjetas de circulación del estado de sonora, dos a nombre de CALLES ROMERO FREDDY con número de folio 315900, 355901 con código de barras, Una a nombre de Martin Lozano Gómez con número de folio 1007979 y la otra a nombre de Manuel Lopez Gómez con número 1007978, dos chips telefónicos de la compañía Telcel y uno de la compañía boost mobile, un sobre de papel color azul de Chip de la marca telcel con la siguiente leyenda en números: 66-81-01-52-89, un sobre de papel color gris de Chip de la marca telcel con la siguiente leyenda en números: 63-31-30-59-83 Con sello del comisariado ejidal, ejido agua prieta, Agua Prieta Sonora, Una chequera de color azul del banco Banamex con varios cheques en blanco a nombre del C. Freddy Calles Romero, empezando del talón marcado con el número 161, el cual se observa que falta el cheque, consecutivo del 162 al 210 se encuentran los talones y los cheques, Un juego Placas de circulación del estado de sonoro con números "WAT-35-02" y una sola placa de circulación del estado de sonora con el número "9-SU-9499", Un álbum fotográfico de color blanco con diversas fotos y en su interior se observaron 6 estados de cuenta de diferentes bancos a nombre del C. FREDDY CALLES ROMERO y un estado de cuenta a nombre de ELIZABETH GARCIA MORA. Así como tres recibos de depósitos del banco Banorte y cuatro recibos de pago del banco Banamex, así mismo un plástico de color amarillo de (tipo porta tarjetas) con la leyenda Coppel y en su interior diversas fotografías de tamaño infantil y credencial, cinco estados de cuenta de la compañía Telcel uno a nombre de CALLES ROMERO FREDDY, y cuatro a nombre de GARCIA MORA ELIZABETH , con domicilio de calle 37 ave 24 y 25 frente a abarro 2480 pueblo nuevo, y dos facturas a nombre de CALLES ROMERO FREDDY Y GARCIA MORA ELIZABETH; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes e inmueble asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498195)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente Calle 9, esquina calle 35, número 3501, colonia Luis Donald Colosio, Agua Prieta, Sonora, en las coordenadas aproximadas 31°19'33.17" norte y 109°31'36.61; así como del indicio 1, constante de diversos documentos, los cuales se encuentra afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su

derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

Lic. Fabiola Padilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 498194)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha dos de julio de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente Inmueble ubicado en Calle Guerrero, entre Calle Manuel Esquer y Calle 16 de septiembre, en el Ejido San Antonio, en Casas Grandes, Chihuahua, en las coordenadas aproximadas 30°23'36.97"n 107°57'34.77"w; así como Indicio señalado en el acta como 1(UNO) correspondiente a un teléfono celular color negro de la marca ALCATEL, Diversos Documentos y Fotografías, Indicio señalado en el acta como 2 (DOS) correspondiente a una USB color negra con rojo de la marca SanDisk de 8GB, Indicio señalado en el acta como 3 (TRES) correspondiente a un cartucho con la leyenda "223 REM, Indicio señalado en el acta como 4 (CUATRO) correspondiente a un casquillo con la leyenda "10 mm Auto", Indicio señalado en el acta como 5 (CINCO) correspondiente a 19 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, Dos colillas de cigarro marcados como INDICIO 1, INDICIO 2 el cual consta de par de calcetines color negro sucios, INDICIO 3 una venda de color blanco, con mancha color café sucio, Un collarín de color piel sucio identificado como INDICIO 4, Un pantalón tipo militar color verde, talla 38 sucio marcado como INDICIO 5, Una rodillera de color negro sucia marcada como INDICIO 6, Un cepillo dental color blanco con azul con la leyenda "Colgate" identificada como INDICIO 7, INDICIO 8 consistente en una playera de manga larga cuello redondo color verde militar con la leyenda "UNDEMOUR" de color gris sucia, INDICIO 9 consistente en pantalón de mezclilla color azul con la leyenda "Levi Strauss" sucio, los cuales se encuentra afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

Lic. Fabiola Padilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 498197)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Procedimiento: DGR/D/09/2020/R/15/131
Oficio: DGR-D-4927/20

ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con las cuentas presuntamente irregulares que se le atribuyen, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le atribuye que: *"Omitió administrar, custodiar y salvaguardar los fondos propiedad del Estado, toda vez que no transfirió los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave provenientes del Fondo Metropolitano 2015, por \$143,001,137.70 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) a las cuentas específicas de los fideicomisos públicos de Administración e Inversión de las Zonas Metropolitanas de Acayucan, Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa, no obstante, efectuó el retiro indebido por \$121,900,000.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de tal importe y los restantes \$21,101,137.70 (VEINTIUN MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) quedaron en dichas cuentas que asimismo omitió transferirlos a los fideicomisos referidos; en ese sentido, también omitió transferir los recursos de uno al millar por \$143,001.13 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL UN PESOS 13/100 M.N.) de los cuales tampoco se acreditó su retención y entero a la Tesorería de la Federación.",* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal; por \$143,001,137.70 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 74, segundo párrafo, 75 fracciones IV, V, IX, X y 82 fracciones IX y XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175 Ter, fracción III y 224, fracción VI, párrafos cuarto, quinto y sexto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Fracción V, Programas y/o Proyectos de Inversión Apoyados, numerales 14 y 15, fracción VI, numeral 28, inciso K; fracción VII, Mecanismos de Operación, numerales 66, párrafo primero, segundo y tercero, 69, 70 y 73; fracción VIII, Seguimiento, Control, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, numeral 77, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015 y artículo 32, fracción I, VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en lo relativo a la "Dirección General de Responsabilidades" y a la "Dirección de Responsabilidades "D", 21, último párrafo, en correlación con el diverso 40, fracción III y 58, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017; con su reforma del 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; a las **10:00 horas del 16 de octubre de 2020**; para que manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las notificaciones que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 498560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/09/2020/15/479**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1348/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. Martha Patricia Morales Manzano**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-7913/20** de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte y que consisten en:

En su desempeño como **Directora de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, durante el periodo del primero de octubre de dos mil doce al veintinueve de septiembre de dos mil quince, como responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato número **MAJ-FOPADEM/030-2015/AD**, correspondiente a la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calle Benito Juárez"; autorizó con su firma la Estimación 1 (UNO) Y FINIQUITO, la cual fue pagada el veintinueve de septiembre de dos mil quince, con cargo a los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015 (FOPADEM 2015), en la cual, de la visita física se detectaron dieciséis conceptos pagados no ejecutados, por un monto de **\$732,124.08 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.)**; ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$732,124.08 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, del monto total de \$1,762,316.73 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 73/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, **de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 32 de las DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015, vigentes en la época de los hechos; 109 A, fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 05 de enero de 1990.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca prueba y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 498561)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2019/R/14/190
Oficio DGR-B-5096/20
Procedimiento DGR/B/11/2019/R/14/191
Oficio DGR-B-5097/20

Por diversos acuerdos del **11 de septiembre de 2020**, emitidos en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citados al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190**, a **Enrique Jesús Reinoso Dueñas**, en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, consistente en: "Omitió coordinar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 14 de noviembre de 2014, lo que ocasionó que no se contara con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$302'942.99 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191**, a **Enrique Jesús Reinoso Dueñas**, en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, consistente en: "Omitió coordinar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales del "Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014", derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 14 de noviembre de 2014, lo que ocasionó que no se contara con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$24'301,873.39 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR), Dirección de Responsabilidades "B", 6, 21, último párrafo 40, fracción III, y 58, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, por lo que hace al procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190**, a las **10:30 horas** el día **19 de octubre de 2020**; y respecto al procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191**, a las **12:00 horas** el día **19 de octubre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020. Firma el **Lic. José Luis Torres Chacón**, Director de Responsabilidades "B" de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 498565)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Gral. Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0003795/2018**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up modelo 2004, color arena, placas de circulación RK04237 del estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 16CHC24U042131120, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000747/2018**, iniciada por el delito Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Artículo 8, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up modelo 1982, color rojo, placas de circulación RE97120 estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 2GCCC14H3C1148744, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0001662/2018**, iniciada por el delito de Transporte de personas de nacionalidad extranjera, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **11 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo liberty modelo 2002, color azul, placas de circulación HNF5370 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1J4GK48K82W201029, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000403/2016**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo RAM 4000 modelo 2007, color blanco, placas de circulación RH09898 del estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 3D6WN56D47G805681, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0002493/2019**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, modelo 2007, color café, placas de circulación 542JES de Oklahoma, número de identificación vehicular 1GCEK19J27Z622350, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/GPE/0000030/2016**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Ford, tipo F-350, modelo 1994, color blanco, placas de circulación RG-78516, del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 3FEKF37N0RMA14105, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000335/2020**, iniciada por el delito transporte de marihuana, previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo pick-up, modelo 2001, color blanco, placas de circulación WD0181A del Estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1B7HC13Y11J221992, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Nuevo León con domicilio en carretera Monterrey- Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, Colonia Nueva Castilla en General Escobedo, Nuevo León.

Atentamente.

General Escobedo, Nuevo León a 13 de julio de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Héctor Viniegra Hernández

Rúbrica.

(R.- 498198)

Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia Octava Investigadora Tlaxcala de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Tlaxcala
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO del 1.- Vehículo Marca FORD, tipo Camión redilas, color anaranjado con redilas en color amarillo y metálico, con número de serie AC5JNG8825, y placas de circulación SD07426 particulares del Estado de Puebla; 2.- Vehículo Marca General Motors Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco con redilas en color rojo, modelo 1977, con número de serie 3003LGM103548, y placas de circulación SL-74-176 particulares del Estado de Puebla; 3.- Vehículo Marca dina, tipo camión redilas, color rojo, con redilas en color rojo y metálico, con número de serie C25320095379, y placas de circulación XW-00-828 particulares del Estado de Tlaxcala; 4.- Vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Camión caja seca (cerrada), color rojo con caja en color blanco, modelo 2000, con número de Identificación vehicular 3B6MC3652YM203076, y placas de circulación KZ-39-445 particulares del Estado de México; 5.- Vehículo marca Ford, tipo camión caja, color blanco, modelo 1999 con número de identificación 3FDKF36L3XMA15928 y placas de circulación XA-30-381 particulares del Estado de Tlaxcala; 6.- Vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo con franja en color blanco, modelo 1989, con número de identificación vehicular 2FTEF14N7KCA36666, con placas de circulación MCX-35-89, particulares del Estado de México; 7.- Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco, con redilas en color azul y metálicos, modelo 1994, con número de identificación vehicular 3GCJC44K5RM119140 y placas de circulación XB-31-350 particulares del Estado de Tlaxcala; 8.- Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color café arena, modelo 1999, con número de identificación vehicular 1GCEC14V2XZ145555 y placas de circulación XU-81-526 particulares del Estado de Veracruz; 9.- Vehículo marca Ford, tipo Panel E-350, color blanco, modelo 2001, con número de Identificación vehicular 1FTSS34I51ha82948, y placas de circulación XA-47-738 particulares del Estado de Tlaxcala; 10.- Vehículo marca Ford, tipo Panel, color azul, modelo 1985, con número de serie AC2PCB51993, y placas de circulación SM-08-979 particulares del Estado de Puebla; 11.- Vehículo marca Ford, tipo pick up con jaula, color rojo con cofre en color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular 1FTZF1729WNB93649, y placas de circulación XB-04-359 particulares del Estado de Tlaxcala; 12.- Vehículo marca General Motors, Oldsmobile, tipo Bravada M.P.V., color blanco, modelo 1997, con número de identificación vehicular 1GHDT13W5V272270 y placas de circulación TZT-43-94 particulares del Estado de Puebla; 13.- Vehículo marca General Motor, Chevrolet, tipo Van Express, color blanco, modelo 1997, con número de identificación vehicular 1GCHG35R1V1023456 y placas de circulación KZ-79-830 particulares del Estado de México; 14.- Vehículo marca Chrysler, JEEP, tipo Cherokee M.P.V., color vino, modelo 1998, con número de identificación vehicular 1J4GZ58S0WC113939 y placas de circulación TXV-66-76 particulares del Estado de Puebla; 15.- vehículo marca General Motors Corp, Chevrolet, tipo van, color café con franjas en color guinda, modelo 1982, con número de identificación vehicular 1GBEG25H0C7103768 y placas de circulación WZ-10-842 particulares del Estado de Tlaxcala; 16.- vehículo marca CHRYSLER, DODGE, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color rojo y metálico, modelo 1991, con número de identificación vehicular 3B6ME3648MM043684, y placas de circulación HJ-47-126 particulares del Estado de Hidalgo, **QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED-TLAX-DEL TLAX-0000514-2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, PREVISTO EN EL ARTICULO 9 FRACCIÓN II Y SANCIONADO EN EL INCISO B) DEL MISMO NUMERAL DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO, RAFAEL AGUILAR PÉREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA SÉPTIMA INVESTIGADORA TLAXCALA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, NÚMERO 48, COLONIA SAN DIEGO METEPEC, CÓDIGO POSTAL 90110, TLAXCALA, TLAXCALA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tlaxcala, Tlaxcala; a 10 de agosto de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio del
Titular de la Agencia Séptima Investigadora adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación.
Lic. Sofia Camarillo García.
Rúbrica.

(R.- 498200)